

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 32

PARN-035

ESTADO No. 035

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	6	20-ago-19	PARN-1300	2 DISPONE: 2.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° FDF-101 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, las coordenadas en las cuales se están realizando actividades mineras no autorizadas de acuerdo con la solicitud de amparo administrativo radicado mediante oficio 20195500764542, del 1 de abril del año 2019. PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la información señalada, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de amparo administrativo interpuesto mediante radicado 20195500764542, del 1 de abril del año 2019, visto lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el

						artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01446-15	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA Y OTROS	5	20-ago-19	PARN-1301	2. Dispone: 2.1. Aprobar 2.1.1 El pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 29 de junio de 2011 al 28 de junio de 2012 y 29 de junio de 2012 al 28 de junio de 2013, respectivamente, de conformidad con el numeral 11. Del presente proveído. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, las cuales se allegan en cero; teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 1446-15, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III, y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, los cuales se declaran en cero. Teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 1446-15, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir a los titulares de forma simple en razón a que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa un trámite sancionatorio de caducidad. 2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, con el plano de labores realizadas durante el año reportado anexo a cada FBM anual, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, y II trimestre de 2019, con recibo de pago de ser el caso.



2.3.3 La modificación de la póliza de cumplimiento N° DL001626 de la Compañía de Seguros CONFIANZA, allegada mediante radicado No. 20199030508262 de fecha 26 de marzo de 2019, en el valor asegurado, que corresponde a DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$205.000).

2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN-0460 de 24 de abril de 2017 notificado mediante Estado Jurídico 15 del 27 de abril de 2017 en el numeral 2.3, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.

2.5 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y semestral 2016 radicado en el SIMINERO, requeridos mediante Auto PARN-0460 de 24 de abril de 2017 notificado mediante Estado Jurídico 15 del 27 de abril de 2017, numeral 2.2.2 teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera trámite sancionatorio de caducidad.

2.6 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata se allegue el Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, requerido mediante Auto PARN-0460 de 24 de abril de 2017 notificado mediante Estado Jurídico 15 del 27 de abril de 2017, numeral 2.2.4, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera trámite sancionatorio de caducidad.

2.7 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata se allegue del comprobante de pago de la visita de seguimiento y control por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.296.152), requerido en el Auto No. 0123 del 03 de marzo de 2011 y el comprobante de pago de la visita de seguimiento y control por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$861.157,32), requerido en Auto PARN-052 de 12 de marzo de 2012, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera trámite sancionatorio de caducidad.

2.8 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata se allegue del comprobante de pago de la multa impuesta mediante Resolución N° 0327 del 12 de julio de 2012, por un (01) salario mínimo legal mensual vigente requerida bajo causal de caducidad por medio de Auto PARN N° 3626 del 20 de diciembre de 2017, notificado en estado Jurídico 86 del 28 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.10 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para y el PTO aprobado por la Autoridad Minera, el desarrollo de las actividades dentro del área del título 01446-15, so pena de incurrir en caducidad del título.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo

						de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	2	20-ago-19	PARN-1302	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título FFI-161, fue emitido el PARN-016-DFGG-2019 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1 prueba del cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-016-DFGG-2019 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019 relacionada con la instalación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en la bocamina que se encontró inundada, localizada en las coordenadas N 1153421, E 1150980, cota 2497m, como en el patio de mina. 2.2.2 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área hasta tanto, cuenten con PTO aprobado por la Autoridad Minera y con el respectivo instrumento ambiental, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar. 2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	LJ4-08051	GREEN POWER MINIG COLOMBIA S.A.S.	3	20-ago-19	PARN-1303	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 2 de abril de 2019 hasta el 1 de abril de 2020, de acuerdo a lo

						indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 63-43-101000641 expedida por Seguros del Estado con vigencia de 06 de abril de 2019 hasta 06 de abril de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019 refrendado en la plataforma del SI. MINERO del Ministerio de Minas y Energía. 2.4.2 La aclaración del por qué indica material de arrastre como ventas en el FMB anual 2018, si su PTO fue aprobado para esmeraldas mediante Auto PARN N° 2114 de 09 de noviembre de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No LJ4-08051 mediante la póliza de seguro No. 63-43-101000641, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.6 Informar a la titular que los tramites de adición de mineral y la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante el radicado No. 20189030346022 de fecha 21 de marzo de serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KGE-15021	RAFAEL ANTONIO NIÑO	2	20-ago-19	PARN-1304	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia

						Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 No continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el auto No. 778 de 26 de mayo de 2017, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Informar al titular: 2.2.1.1 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-YRPCCH-2019, de fecha 30 de abril de 2019 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.3 Que se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del PARN No. 0312 de 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico 008-2019 de 19 de febrero de 2019 respecto de la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HFF-10201X	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	2	20-ago-19	PARN-1305	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a la titular: 2.1.2 Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN -009-YRPCCH-2019 de 30 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y

						podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.1.3 Que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento o el diseño y estado de la ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. PARN-009-YRPCH-2019, específicamente lo que tiene que ver con lo previsto en el numeral 1.3.2 del presente proveído en relación a Implementar sistemas de desagüe, de aguas lluvias de escorrentía y su respectivo tratamiento. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Informar que se está adelantando el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN No. 000626 del 10 de abril de 2014, notificado en estado jurídico N° 022 de 29 de abril de 2014 respecto el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras, y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad competente otorgue la Licencia ambiental de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	01218-15	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	3	20-ago-19	PARN-1306	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.3. Informar a la titular que: 2.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-014-YRPCCH-2019, de 30 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3.2. Que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado en al Auto No. 3062 de 24 de octubre de 2017, en razón a que se verifico en última visita de fiscalización, que el titular minero está trabajando en el cumplimiento del requerimiento realizados. De conformidad con lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.3. Que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado en al Auto No. 2755 de 19 de septiembre, como quiera que se allego por parte del titular minero, la Resolución No. 1095 de fecha 21 de diciembre de 2007, emitida por Corpoboyacá, junto con su constancia de ejecutoria. De conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3.4. Tener como recibido el informe presentado por el titular con el radicado No. 20199030537712 de fecha 13 de junio de 2019, como evidencia del cumplimiento e instrucciones técnicas del acta de fiscalización integral de visita al campo el día 24 de abril de 2019. 2.3.5. Que las recomendaciones contenidas en el informe PARN-014-YRPCCH-2019, de 30 de abril de 2019 y lo contenido en el informe radicado con el No. 20199030537712 de fecha 13 de junio de 2019, serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HCM-101	SOCIEDAD CARBONES EL	1	20-ago-19	PARN-1307	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado

		ESPINO LTDA				en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 3 de julio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-0011-YABS-2019 de 09 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT S.A.S.	1	20-ago-19	PARN-1308	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 24

						de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-014-JLCR-2019 de 02 de mayo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08147	JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE	2	20-ago-19	PARN-1309	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 24



						de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-014-JLCR-2019 de 02 de mayo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01076-15	JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANETE (Q.E.P.D.) Y GLORIA PATIRCIA GONZALEZ MORENO	2	20-ago-19	PARN-1310	QUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 26 de junio de 2019, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-047-MAD-2019 del 01



					19, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero para su conocimiento y fines pertinentes. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presenten un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-047-MAD-2019 del 01 de julio de 2019, específicamente: 2.2.1 Realizar mantenimiento a los pozos de almacenamiento de agua lluvia. 2.2.2 Llevar registros de las inspecciones realizadas a la maquinaria existente. 2.2.3 Mantener actualizadas las planillas de control de volumen de producción. 2.2.4 Continuar con la conformación de terrazas a medida que se realiza el retro llenado de la zona explotada. Conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las evidencias correspondientes. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal g) de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico de explotación y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales para sus trabajos y obras</i>”, esto es por cuanto se evidencia el incumplimiento grave y reiterado de la instrucción de “<i>Realizar mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de manejo de aguas lluvias del frente de explotación</i>”. Cuyo cumplimiento fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0073 del 17 de enero de 2019. Conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	943T	LUIS ANTONIO MURILLO Y DIOGENES MURILLO	10	20-ago-19	PARN-1311	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.5. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre el 10 al 14 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-044-MAD-2019 del 18 de junio de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida preventiva de PROHIBIR la entrada al personal que transita y labora dentro del área del título minero en labores mineras realizadas bajo tierra hasta tanto se evidencie por medio de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1886 de 2015 (Resolución 958 del 03 de noviembre de 2016; específicamente con la obtención de AUTORRESCATADORES y su respectiva capacitación). 2.3 Mantener la Orden de suspensión indefinida de todas las labores realizadas en la mina La Primavera de propiedad del señor Luis Murillo localizada en las coordenadas N: 1.146.410, E: 1.143.349 y de PROHIBIR el ingreso del personal en esta mina hasta tanto se cuente con equipo multidetector de

					gases, plan de ventilación, plan de sostenimiento, implementación del Sistema De Salud Y Seguridad En El Trabajo SG-SST. Cabe mencionar que esta mina en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada entre el 10 al 14 de junio de 2019 se denominó “Mina La Esperanza”. 2.4 Mantener la Orden de suspensión indefinida de labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación de la Bocamina 1 y Bocamina 2, hasta tanto se realice mantenimiento de todo el sostenimiento a lo largo del inclinado y se realice e implemente principalmente plan de sostenimiento y de ventilación, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. 2.5 Mantener la orden de suspensión indefinida de toda labor realizada en la guía No. 3 que parte del inclinado de la Bocamina 2, en la abscisa 340 metros en dirección Norte, hasta tanto sea debidamente ventilada, con equipos y conexiones eléctricas intrínsecamente protegidos y donde se generen condiciones atmosféricas adecuadas que no pasen los valores límites permisibles de los gases generados. 2.6 Mantener la orden de suspensión indefinida de todas las labores realizadas en la mina de coordenadas N: 1.146.541 y E: 1.143.349 teniendo en cuenta que no se encuentra incluida dentro del programa de trabajos y obras – PTO. 2.7 Mantener la orden de suspensión indefinida de todas las labores realizadas en la Bocamina 8 manejada por el Señor Eduardo Pasachoa ubicada en las coordenadas N: 1.146.666 y E: 1.143.376, teniendo en cuenta que no se encuentra incluida dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado. 2.8 Mantener la orden de suspensión indefinida de toda labor realizada fuera del área del título minero otorgado y que se encuentre dentro del área de reserva especial. 2.9 Mantener la orden de suspensión indefinida de cualquier tipo de labor minera en las bocaminas denominadas Bocamina 4 (Diógenes Murillo ubicada en las coordenadas N: 1.146.376,383 E: 1.143.442,098 A: 2410,1), Bocamina 5 (Diógenes Murillo ubicada en las coordenadas N: 1.146.510,906 E: 1.143.344,561 A: 2429,5), Mina La Esperanza 1 (Luis Murillo ubicada en las coordenadas N: 1.146.538,104
--	--	--	--	--	--

E: 1.143.357,766 A: 2402,9) túnel exploratorio (Luis Murillo ubicado en las coordenadas N: 1.146.554,295 E: 1.143.342,41 A: 2428,2), Bocamina 8 (Extraminerales localizada en las coordenadas N: 1.146.691,132, E: 1.143.425,791 A: 2413,7) y Mina 1 (Extraminerales ubicada en las coordenadas N: 1.146.683,926, E: 1.143.527,993 A: 2465,4); por cuanto no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos e inversiones aprobado por la autoridad minera.

2.10 Mantener la orden de PROHIBIR el ingreso de personal a trabajos antiguos abandonados (Sobre guía o aguja 2) a la izquierda de la bocamina 3.

2.11 Mantener la orden de PROHIBIR el uso de martillos eléctricos al interior de la Bocaminas 3 y La esperanza.

2.12 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-044-MAD-2019 del 18 de junio de 2019, a saber:

BOCAMINA 1 (Diógenes Murillo)

2.12.1 Mantener las vías de ventilación en buen estado.

2.12.2 Socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro al personal a cargo

2.12.3 Complementar señalización.

2.12.4 Generar condiciones atmosféricas adecuadas en cada una de las labores; antes y durante el turno de trabajo

BOCAMINA 2 (Diógenes Murillo)

2.12.5 Sellar, hermetizar y señalizar guía 1 norte (derecha) en razón a que son trabajos viejos y/o abandonados

2.12.6 Socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro al personal a cargo
2.12.7 Complementar señalización.
2.12.8 Generar condiciones atmosféricas adecuadas en cada una de las labores; antes y durante el turno de trabajo

BOCAMINA 3 (Diógenes Murillo)

2.12.9 Sellar herméticamente y aislar labores abandonadas y señalizarlas
2.12.10 Dar realce y altura en la sección de la vía, en aquellos sitios donde no se cumpla con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015
2.12.11 Socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro.
2.12.12 Mantener las vías de ventilación en buen estado.
2.12.13 Complementar señalización.

2.12.14 Generar condiciones atmosféricas adecuadas en cada una de las labores; antes y durante el turno de trabajo

BOCAMINA LA ESPERANZA (Luis Murillo)

2.12.15 Dar altura y sección en el sostenimiento implementado de tal manera que se cumpla con lo determinado en el Decreto 1886 de 2015.
2.12.16 Realizar e implementar manual de operación segura del malacate
2.12.17 Realizar inspecciones diarias al malacate y demás equipos existentes
2.12.18 Realizar capacitaciones sobre el uso adecuado de elementos de protección personal, ya que no se evidenció que el personal los porte adecuadamente.
2.12.19 Contar con equipos para la medición de gases que cumpla con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.
2.12.20 Aislar herméticamente y señalizar trabajos antiguos y/o abandonados.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.13 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1999 esto es “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i>”; esto por cuanto en la visita de fiscalización realizada entre el 10 al 14 de junio de 2019 se evidenció el incumplimiento reiterado de las siguientes instrucciones técnicas y medidas de seguridad: 2.13.1 El incumplimiento de la orden de suspensión de labores de las bocaminas denominadas “Bocamina La Esperanza1”, “Mina 1 de Extraminerales” y “Bocamina 8 operada por Extraminerales”; impuesta mediante Auto PARN No. 1279 de septiembre de 2018, por cuanto no se encuentran incluidas en el PTI, teniendo en cuenta que se encontraron activas al momento de la visita. 2.13.2 El incumplimiento de la medida preventiva de PROHIBIR la entrada al personal que transita y labora dentro del área del título minero en labores mineras realizadas bajo tierra hasta tanto se cuente con Autorrescatadores. 2.13.3 El incumplimiento de la orden de suspensión INMEDIATA E INDEFINIDA de labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación de la Bocamina 1 y Bocamina 2, hasta tanto se realice mantenimiento de todo el sostenimiento a lo largo del inclinado y se realice e implemente principalmente plan de sostenimiento y de ventilación, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. 2.13.4 Incumplimiento reiterado de las instrucciones técnicas dadas en el Informe PARN-039-DIBC-2017 de 30 de junio de 2017, cuyo cumplimiento fue reiterado a través de Auto PARN N° 2577 del 23 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 53 del 29 de agosto de 2017, a saber: -Realizar un control topográfico de las labores mineras realizadas en las BM 2 y 4, para determinar con precisión si hay trabajos mineros por fuera del área del título minero. -Realizar el Control de Producción verificable, el cual deberá indicar las mismas cantidades de producción
--	--	--	--	--	--



					que son reportadas en los Formularios para Control de Producción y Liquidación de Regalías que son presentados trimestralmente a la ANM. -Contar con Planillas de Entrega de Elementos de Protección Personal, dentro de los cuales deberá proporcionarse Ropa de trabajo reflectiva o foto luminiscente, Respiradores, Gafas de protección y Autorrescatadores certificados. -Contar con Planos de Riesgos presentados de acuerdo a lo indicado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, los cuales deberán reposar en las instalaciones de la mina. -Contar con un Registro de Medición de Gases verificable el cual deberá reposar en las instalaciones de la mina. -Contar con Tableros de Control de Gases colocados en lugares estratégicos en superficie y bajo tierra en todas las BM. -Instalar rodillos en los puntos en los cuales el cable entra en contacto con el sostenimiento a fin de que no lo corte y produzca puntos de debilitamiento. -Instalar barandas y superficies seguras por donde caminar en los accesos a las tolvas. -Instalar líneas de vida en los lugares de las tolvas en los cuales no hay barandas. -Contar en la mina con personal y equipos certificados para trabajo en alturas, los cuales deberán ser usados en labores que se realizan en lugares con alturas superiores a 1,8 metros; equipos estos que deben contar con registro de mantenimiento. -Contar con Personal con certificación de competencias laborales subterráneas para el desarrollo de las actividades a las cuales se dedican. -Realizar simulacros de Evacuación, al menos 2 veces al año. -Contar con un Equipo para la medición del Dióxido de Carbono (CO2). -Realizar la respectiva señalización en las vagonetas (Coches), la cual puede ser cinta o pintura reflectiva. -Contar con un Programa de Mantenimiento de equipos implementado, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015. -Ubicar protecciones en todas las partes móviles de los malacates (tambor), a fin de evitar el acceso a estas de forma accidental. Los malacates adicionalmente deberán tener un sistema de freno independiente (Uno en el motor y el otro en el tambor). -Instalar cable encauchetado en la totalidad de las minas; en general en todas las instalaciones eléctricas en bajo tierra y superficie deberán cumplir el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica (RETIE),
--	--	--	--	--	--

expedido mediante Resoluciones N° 90708 del 30 de agosto de 2013 y N° 90795 de fecha 25 de julio de 2014, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.

-Contar con socorredores mineros entrenados por la ANM dentro de su personal, e integrar la Brigada de Emergencias.

-Contar con un Programa de Capacitación implementado, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015.

-Implementar un sistema de ventilación forzada a todos los frentes de explotación.

2.13.5 Incumplimiento reiterado de las instrucciones técnicas dadas en el Informe PARN-MAD-004-2018, cuyo cumplimiento fue reiterado a través de Auto PARN N° 1279 del 12 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 38 del 17 de septiembre de 2018, a saber:

BOCAMINA 1 (Diógenes Murillo)

- Contar con la distancia mínima de 0,60 metros existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana, teniendo en cuenta que la vía de transporte del mineral es la misma vía por donde circula el personal.

- Realizar mantenimiento urgente e inmediato a todo el sostenimiento a lo largo del inclinado de la mina cumpliendo con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015, en razón a que el estado en el que cada uno de los elementos del sostenimiento, en este caso Capiz y palancas se encuentran en muy mal estado, este mantenimiento debe realizarse comenzado desde la bocamina en razón a que genera riesgos de derrumbe si se realiza desde el interior hacia afuera.

- Realizar nichos de seguridad máximo cada 30 metros, los cuales deben estar debidamente señalizados y cumpliendo las especificaciones dadas en el Decreto 1886 de 2015.

- Realizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, que incluya un programa de inspección y mantenimiento.

- Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación, que incluya las labores de mantenimiento de las vías que comunican con otras minas y que generan un circuito de ventilación natural.

- Implementar tableros de control de gases al inicio de cada uno de los frentes de trabajo y ventilación mecanizada, así como realizar aforos de ventilación.

- Contar en el malacate un freno Uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor.
- Instalar protección en cada una de las partes móviles del malacate.
- Se debe retirar de manera inmediata todo el cableado e instalaciones eléctricas no protegidos y no permitidos para la realización de actividades bajo tierra, e implementar aquellas que cumplan con la norma RETIE y con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.

BOCAMINA 2 (Diógenes Murillo)

- Contar con la distancia mínima de 0,60 metros existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana, teniendo en cuenta que la vía de transporte del mineral es la misma vía por donde circula el personal.
- Realizar mantenimiento urgente e inmediato a todo el sostenimiento a lo largo del inclinado de la mina cumpliendo con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015, en razón a que el estado en el que cada uno de los elementos del sostenimiento, en este caso Capiz y palancas se encuentran en muy mal estado, este mantenimiento debe realizarse comenzado desde la bocamina en razón a que genera riesgos de derrumbe si se realiza desde el interior hacia afuera.
- Realizar nichos de seguridad máximo cada 30 metros, los cuales deben estar debidamente señalizados y cumpliendo las especificaciones dadas en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar, socializar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, que incluya un programa de inspección y mantenimiento.
- Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación, que incluya las labores de mantenimiento de las vías que comunican con otras minas y que generan un circuito de ventilación natural.
- Implementar tableros de control de gases al inicio de cada uno de los frentes de trabajo y en Bocamina.
- Implementar ventilación mecanizada, así como realizar aforos de ventilación.
- Contar en el malacate un freno Uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor.
- Instalar protección en cada una de las partes móviles del malacate.
- Complementar los registros de producción llevados a cabo en la mina, donde se pueda apreciar la producción mensual de cada una de las Bocaminas a partir de las cuales se obtiene producción; estableciendo la capacidad de las vagonetas que salen con mineral a superficie con el fin de poder establecer de manera clara la producción sacada.

BOCAMINA 3 (Diógenes Murillo)

- Contar con la distancia mínima de 0,60 metros existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana, teniendo en cuenta que la vía de transporte del mineral es la misma vía por donde circula el personal y contar con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación, que incluya las labores de mantenimiento de las vías que comunican con otras minas y que generan un circuito de ventilación natural.
- Implementar tableros de control de gases al inicio de cada uno de los frentes de trabajo y en Bocamina.
- Implementar ventilación mecanizada, así como realizar aforos de ventilación.
- Contar en el malacate un freno Uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor.
- Instalar protección en cada una de las partes móviles del malacate.
- Retirar de manera inmediata todo el cableado e instalaciones eléctricas no protegidos y no permitidos para la realización de actividades bajo tierra, e implementar aquellas que cumplan con la norma RETIE y con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.

Mina la primavera (actualmente denominada Bocamina La Esperanza- Luis Murillo)

- Contar con la distancia mínima de 0,60 metros existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana, teniendo en cuenta que la vía de transporte del mineral es la misma vía por donde circula el personal y contar con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación.
- Implementar ventilación mecanizada, así como realizar aforos de ventilación.
- Contar con un equipo multidetector de gases al interior de la mina que cumpla con lo estipulado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.
- Implementar en las vagonetas un freno autónomo que eviten que se desplacen cuando se presenten una eventual ruptura del cable.
- Señalizar las vagonetas con pintura o cinta reflectiva tanto en la parte frontal como en la parte posterior, además de que deben contar con un sistema de bloqueo en los puntos de cargue.
- Contar en el malacate un freno Uno que actúe sobre el motor y otro que actúe sobre el tambor. I

- Instalar protección en cada una de las partes móviles del malacate.
- Realizar e implementar un procedimiento para medir la producción de la mina.
- Realizar un tratamiento al agua extraída de la mina y que se riega directamente al suelo, así como contar con permiso para estos vertimientos.
- Se debe retirar de manera inmediata todo el cableado e instalaciones eléctricas no protegidos y no permitidos para la realización de actividades bajo tierra, e implementar aquellas que cumplan con la norma RETIE y con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.
- Realizar e implementar el plan de emergencias.
- Complementar la señalización en vías de transporte, guías, rutas de escape, áreas restringidas, equipos e instalaciones eléctricas, botadero.
- Contar con certificaciones de los trabajadores que ejecutan trabajos en alturas, y equipos necesarios para este fin, sobre todo en el proceso de descargue del mineral en las tolvas.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares rectifiquen o subsanen las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.

2.14 Oficiar al señor Alcalde Municipal de Tasco, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados en la visita de fiscalización realizada entre el 10 al 14 de junio de 2019 al área del título, y contenida en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-044-MAD-2019 del 18 de junio de 2019, en especial poniéndole de presente el reiterado incumplimiento por parte del titular de las medidas de suspensión impuestas dentro del contrato en virtud de aporte No. 943T esto para que cada entidad actúe según su competencia.

2.15 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados en la visita de fiscalización realizada entre el 10 al 14 de junio de 2019 al área del título, y contenida en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-044-MAD-2019 del 18 de junio de 2019, en especial “ Se realizan labores de bombeo y se saca a superficie agua la cual es regada directamente al suelo, sin ningún tipo de tratamiento”

					2.16 Informar a los titulares mineros que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-044-MAD-2019 del 18 de junio de 2019, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, resaltando el reiterado incumplimiento por parte de los titulares mineros de las normas sobre seguridad e higiene minera esto para que sea tenido en cuenta en la evaluación integral de la solicitud de prórroga del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	RLQ-12591	ALVALDIA DE SIACHOQUE	2	20-ago-19	PARN-1312 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa a la Alcaldía de Siachoque, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anual de 2018 y semestral de 2019, el anual junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la beneficiaria de la Autorización Temporal allegue los anteriores requerimientos.



					2.2 Se recuerda a la beneficiaria de la Autorización Temporal que el pago por concepto de regalías debe efectuarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la opción Regalías. 2.3 Se recuerda a la beneficiaria de la Autorización Temporal que la presentación de los Formatos Básicos Mineros debe realizarse mediante la plataforma SI.MINERO en el enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.4 Advertir a la Alcaldía de Siachoque que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la revocatoria de la Autorización Temporal, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5 Advertir a la Alcaldía de Siachoque que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera por fuera del área otorgada, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.6 Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RLQ-125914 que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa razón por la cual continuará el trámite sancionatorio iniciado mediante Auto PARN No. 1752 del 27 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 50 del 03 de diciembre de 2018, esto es por no presentar: -Los Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018. -Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anual de 2017 y semestral de 2018. -El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de
--	--	--	--	--	--

						abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	AJP-091	ELEUTERIO MATEUS MATEUS Y LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS	2	20-ago-19	PARN-1313	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010 y los semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. La póliza de Cumplimiento No. 39-43-101001777 expedida por Seguros del Estado el 04-10-2018 con una vigencia hasta el 17 de octubre de 2019. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101027310 expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 17 de octubre de 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de: .1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo soporte de pago, correspondientes al I, II, I y IV trimestre de 2014 .2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y semestral y anual de 2014 y semestral de 2019.

						.3 El pago de nómina de los trabajadores anexo a la póliza de salarios y prestaciones sociales No. 39-43-101001777 con el fin de establecer lo pagado y determinar el 10% de su valor. .4 El pago por la suma de \$1.678.989 por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización ordenada mediante el Auto PARN-001179 del 22 de noviembre de 2011. .5 El pago de la suma de \$2.448.076 por concepto de inspección de campo, ordenada mediante Resolución PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, notificada en estado jurídico No. 026-2013 del 10 de abril de 2010. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUEVEL BORDA	3	20-ago-19	PARN-1314	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0824 del 31 de mayo de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0824 del 31 de mayo de 2018, de conformidad con el numeral 1.4 del presente Auto. 2.3 Aceptar: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2018, y I trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.4 Aprobar:

2.4.1 El pago del Canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendió entre el 05 de octubre de 2017 y el 04 de octubre de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Acto administrativo

2.4.2 Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

2.5.1 Presente a través de la plataforma SI. MINERO los Formatos Básicos Mineros-FBM- anual de 2018 y semestral de 2019, el anual junto con el plano de labores mineras.

2.5.2 Corrija el Formato Básico Minero anual de 2017 en razón a que en el ítem B1 inversiones en exploración no se evidencian las inversiones realizadas que se traían del año anterior reflejadas en el FBM del año 2015.

2.5.3 Corrija el Formato Básico Minero semestral de 2018, en razón a que en el ítem B PRODUCCIÓN Y VENTAS el precio de venta no corresponde al precio dado por la UPME Resolución N°151 de 23 de marzo de 2018.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente por la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del mismo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días

					contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. 2.7 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vendida desde el 13 de junio de 2019. Por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.8 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0824 del 31 de mayo de 2018, esto es por presentar la corrección del FBM anual de 2016. 2.9 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la
--	--	--	--	--	---

						referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00214-15	ANA CECILIA FENRNEDEZ GAITAN (Q.E.P.D.)	3	20-ago-19	PARN-1315	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir a los asignatarios la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019. 2.3 Requerir a los asignatarios para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue lo requerido en el Auto PARN 1860 de fecha 13 de diciembre de 2018, relacionado con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2018 y los ajustes de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2015, así como lo requerido en el Auto PARN 0886 de fecha 29 de abril de 2019 relacionado con las instrucciones técnicas del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARN-015-DMC-2019 de fecha 22 de marzo de 2019. 2.4 Informar a los asignatarios que los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 no se evaluarán hasta tanto alleguen los formularios de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. 2.5 Informar a los asignatarios que la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones allegado mediante el radicado 20199030541302 de fecha 26 de junio de 2019 se encuentra en evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.6 Informar a los asignatarios que una vez verificado el incumplimiento a los requerimientos sobre seguridad e higiene minera se continuará con el trámite sancionatorio de multa.

						2.7 Informar a los asignatarios que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación será considerado a efectos de resolver la prórroga del título, así como la subrogación solicitada. 2.8 Informar a los asignatarios que los tramites de prorroga y subrogación allegados mediante los radicados No. 20139030009012 de fecha 12 de marzo de 2013, 20179030047562 de fecha 17 de julio de 2017 y 20199030522452 de fecha 25 de abril de 2019 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HC6-091	WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO Y SOCIEDAD AGREGADOS PETREOS DEL ORIENTE S.A.S.	5	15-ago-19	GEMTM-000148	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.365.529 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HC6-091, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20169030062762 de fecha 22 de agosto de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Estados Financieros año 2018 correspondiente a la sociedad AGREGADOS PETREOS DEL ORIENTE S.A.S identificada con Nit. 900371857-0 con tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigentes, de acuerdo con lo señalado en el literal B.1, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, b) Declaración de Renta año 2018 correspondiente a la sociedad AGREGADOS PETREOS DEL ORIENTE S.A.S identificada con Nit. 900371857-0, de conformidad con lo indicado en el literal B.3, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, c) Registro Único Tributario – RUT actualizado correspondiente a la sociedad AGREGADOS PETREOS DEL ORIENTE S.A.S identificada con Nit. 900371857-0, de conformidad con lo indicado en el literal B.4, del artículo 4°, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 e d) Informe sobre el valor de la inversión que ASUMIRÁ la sociedad AGREGADOS PETREOS DEL ORIENTE S.A.S identificada con Nit. 900371857-0, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. HC6-091, de conformidad con lo señalado en el artículo 5, de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.365.529 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HC6-091 y a la sociedad AGREGADOS PETREOS DEL ORIENTE S.A.S identificada con Nit. 900371857-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	DLH-081	JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ, CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, ALVARO AGUSTO URIBE RODRIGUEZ, HERNANDO VEGA LLANOS	5	16-ago-19	GEMTM-000151	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ALVARO ARAQUE MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.320.485 y CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 23.853.733 en su condición de cotitulares y cedentes del Contrato de Concesión No. DLH-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentadas bajo el Radicados No. 20199030539472 del 19 de junio de 2019 y 20199030552782 del 17 de julio de 2019, respectivamente los siguientes documentos: a) Documento de negociación celebrado entre la señora CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 23.853.733 y el señor HERNANDO VEGA LLANOS identificado con cedula de ciudadanía No 19.136.017, debidamente firmado entre las partes. b) Documentación que acredite la capacidad económica del señor HERNANDO VEGA LLANOS, conforme lo señalado en el artículo 4°, de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 según el régimen tributario aplicable (simplificado o común). c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. d) Copia de cédula de ciudadanía del cesionario HERNANDO VEGA LLANOS ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente pronunciamiento los señores JOSÉ ALVARO ARAQUE MARQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.320.485, CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.853.733, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.216 y ALVARO AGUSTO URIBE RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053606256, en calidad de titulares del Contrato de Concesión DLH-081 y al señor HERNANDO VEGA LLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.136.017, en su condición de tercero interesado; de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 32 - de 32

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica